



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



24° CONSEJO DIRECTIVO

28a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 27 de Septiembre al 7 de Octubre de 1976

RESOLUCION

CD24.R12

ASIGNACIONES PARA LA OPS PARA 1977

EL 24° CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

Asignar para el ejercicio financiero de 1977 la cantidad de \$33,109,091, en la forma siguiente:

Título I:	Programa de Servicios	\$12.686,775
Título II:	Desarrollo de la Infraestructura	10,016,395
Título III:	Dirección Administrativa	4,884,055
Título IV:	Cuerpos Directivos	381,190
Título V:	Aumento del Activo	650,000
Título VI:	Fondo Especial para el Fomento de la Salud	250,000
	Presupuesto efectivo (Títulos I-VI)	<u>\$28,868,415</u>
Título VII:	Contribuciones del personal (Transferencia al Fondo de Igualación de Impuestos)	<u>4,240,676</u>
	Total — Todos los Títulos	<u>\$33,109,091</u>

Que las asignaciones se financien mediante:

a) Cuotas correspondientes:	
A los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes, fijadas según la escala adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el Artículo LX del Código Sanitario Panamericano o de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo	\$32,659,091
b) Otros ingresos	<u>450,000</u>
Total.....	<u><u>\$33,109,091</u></u>

Al establecer las contribuciones de los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes, sus cuotas se reducirán aún más por la cantidad que quede a su crédito en el Fondo de Igualación de Impuestos, excepto que los créditos de aquellos Gobiernos que gravan los emolumentos que sus nacionales y residentes perciben de la Organización Panamericana de la Salud se reducirán en las cantidades correspondientes a los reembolsos de dichos impuestos por la OPS.

Que, de conformidad con el Reglamento Financiero de la OPS, las cantidades que no excedan de las asignaciones incluidas en el párrafo 1 se apliquen al pago de las obligaciones contraídas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1977 inclusive. No obstante lo dispuesto en este párrafo, las obligaciones contraídas durante el ejercicio financiero de 1977 se limitarán al presupuesto efectivo, es decir, a los Títulos I-VI.

Que el Director quede autorizado para transferir fondos entre los títulos del presupuesto efectivo, siempre que las transferencias de fondos que se efectúen entre dichos títulos no excedan del 10% del título del cual los fondos son transferidos. Las transferencias de fondos entre estos títulos del presupuesto que excedan del 10% del título del cual se transfieren los fondos podrán efectuarse con la aprobación del Comité Ejecutivo. Todas las transferencias de fondos del presupuesto serán notificadas al Consejo Directivo o a la Conferencia.